

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 25.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Vinuesa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo del dueño de los animales enfermos, D. Julian Villares Nieto; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Vinuesa; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, mencionado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) existentes en dicho término, prohibición de salida de estas especies de ganado del término a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y de más medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 del corriente.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 22 de febrero de 1952.

El Gobernador interino,
TOMAS CONESA.

452

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 en su disposición adicional décimotercera facultada a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos

para acordar la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas antes del 31 de diciembre de 1951, y a fin de determinar con precisión el alcance de los preceptos que regulan la facultad concedida a las Corporaciones Locales para el saneamiento de sus haciendas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos que hayan adoptado antes del 31 de diciembre de 1951 el acuerdo pertinente, acogiendo a lo dispuesto en la disposición adicional décimotercera de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 para liquidar sus deudas procederán a la formación del presupuesto extraordinario que autoriza la ley, en la cual podrán ser incluidos como gastos los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, que en la fecha de la publicación de la presente orden se encuentren pendientes de pago.

2.º Aquellas deudas de procedencia anterior al ejercicio de 1951, que con las debidas formalidades legales obtengan el reconocimiento del correspondiente crédito por la Corporación.

3.º La parte de los pagos efectuados hasta la fecha de la publicación de la presente orden, que correspondan a obligaciones pendientes en 31 de diciembre de 1950, en la cuantía que exceda de las sumas percibidas procedentes de ingresos resultantes asimismo de la liquidación del propio año.

Se exceptúan de los grupos anteriores las deudas correspondientes a consignaciones o créditos reconocidos que se refieran a gastos de primer establecimiento, los cuales serán objeto de un presupuesto extraordinario especial que se regulará por las normas del artículo noveno de esta disposición.

4.º Los gastos que originen las operaciones de crédito derivadas de estos presupuestos.

Artículo segundo. Los ingresos de los presupuestos de liquidación podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los ingresos resultantes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, con excepción de contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de gastos de primer establecimiento.

b) El producto previsible de aprovechamientos especiales que no figuren con crédito permanente en los presupuestos ordinarios por el tiempo y en los términos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo cuarto de esta orden.

c) Las cantidades procedentes de créditos liquidados a favor de la Corporación, con pago concertado por anualidades o periodos fijos de vencimiento, siempre que tenga su origen en el ejercicio de 1950 o en presupuestos anteriores y en la parte que se realice durante el período de ejecución del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

d) Las cantidades que se liquiden y abonen a las Corporaciones locales por el fondo del mismo nombre, como procedentes de ejercicios anteriores al de 1951, se imputarán forzosamente al presupuesto extraordinario de liquidación de deudas. Si en éste no se hubieran incluido se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la presente orden.

e) El importe de los conceptos señalados con los números 1 y 2 del final del artículo tercero.

f) La diferencia entre los cobros y pagos por resultas, hasta la fecha, procedentes de la liquidación de 1950 y operaciones posteriores que se detallan en el punto tercero del artículo quinto, cuando resulte excedente en favor de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

g) Por insuficiencia de los anteriores el producto de operaciones de crédito a plazo no superior a diez años, contados desde la fecha de aprobación del presupuesto extraordinario.

Artículo tercero. Las Corporaciones, simultáneamente a la aprobación de estos presupuestos, o posteriormente si ya hubiera recaído esta aprobación, acordarán la manera de hacer frente, en su caso, al servicio de intereses y amortización de las operaciones proyectadas, según lo previsto en

el apartado g) del artículo anterior, cuyas anualidades deberán figurar en los correspondientes presupuestos ordinarios; y también, al pago de los intereses que devenguen las operaciones de anticipos de fondos. Al propio tiempo, deberán acordar la adopción de las disposiciones que estimen convenientes para evitar el déficit de presupuestos posteriores, bien sea mediante la aplicación de los recursos establecidos en la Ley de Régimen Local o, cuando sea posible, reducción en la cantidad necesaria de la consignación de gastos de naturaleza voluntaria, en tanto no mejore su Hacienda.

También concretarán la fórmula económica financiera que permita reembolsar, siempre que sea posible a corto plazo, los anticipos que se concierten para saldar la totalidad de las deudas a que se refiere el artículo primero, o de no ser posible, para amortizar en plazo mínimo la parte que indefectiblemente no pueda cubrirse con el producto procedente de los conceptos a) al e) del artículo segundo, durante el período que se establezca para ello, según lo dispuesto en el artículo cuarto.

Las garantías de las operaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del artículo segundo, o en su caso, de las de Tesorería previstas en el artículo cuarto, podrán estar constituidas entre otras:

1.ª Las subvenciones estatales que se obtengan para este fin.

2.ª El cincuenta por ciento del superávit resultante de la liquidación de los presupuestos anuales ordinarios, que se dedicará íntegramente a amortización anticipada.

3.ª Los recursos especiales para amortización de empréstitos, previstos por la ley, sin perjuicio de otros ingresos específicos de su presupuesto.

Artículo cuarto. Cuando los presupuestos extraordinarios de liquidación tengan entre sus ingresos los señalados en los apartados a) al d) del artículo segundo se podrán efectuar operaciones de Tesorería hasta el límite máximo de la cuantía de dichos ingresos. A tal fin, dichas operaciones no estarán sometidas a las limitaciones del apartado b) del artículo 756 de la ley de Régimen Local.

Estas operaciones tendrán un plazo de duración de tres años como máximo a partir de la fecha de su concier to. El saldo que en su caso arroje la indicada cuenta de Tesorería, transcurrido el plazo de tres años y, en todo caso, en la fecha de cierre, constituirá la deuda consolidada y su importe se amortizará mediante anualidades comprensivas de intereses y amortización, con arreglo a las condiciones de la correspondiente operación financiera que autorice el Ministerio de Hacienda.

El producto de aprovechamientos especiales o de las cantidades a que se refiere el apartado d) del artículo segundo que tengan su procedencia de ejercicios anteriores a 1951, se destinarán a la amortización anticipada de la operación de préstamo o, en su caso, se ingresarán en la cuenta de Tesorería que se hubiere concertado.

Si por efecto de la aplicación de ingresos al presupuesto con motivo de la incorporación al mismo de los recursos mencionados en el párrafo anterior o de cualesquiera otros, resulta se una suma de ingreso superior a la prevista en el presupuesto, se llevará el excedente a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Artículo quinto. Al presupuesto de gastos e ingresos se acompañarán los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la cuenta de liquidación del presupuesto refundido de 1950 con sus relaciones de deudores y acreedores.

2. Certificación de los créditos reconocidos, con expresión de la fecha del acuerdo de aprobación de los mismos.

3. Otra certificación en la que, con relación a los ingresos y pagos que se hayan verificado por la Caja Municipal o Provincial durante el año 1951 y hasta la fecha del presente se especifiquen las cantidades cobradas y satisfechas por cuenta de las resultas de 1950, así como por créditos o débitos de procedencia anterior a 1951, aun cuando no figurasen en la liquidación de 1950. También se detallará en su caso la diferencia resultante a favor o en contra de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

4. Otra en la que se detallen las deudas procedentes de gastos de primer establecimiento que pasen al presupuesto extraordinario de esta finalidad, según lo establecido en el artículo noveno.

5. Otra que especifique los conceptos e importe de los aprovechamientos especiales a que se refiere el párrafo b) del artículo segundo durante el decenio 1942-1951 y los que se calcula en el siguiente decenio.

6. Otra de los conceptos y cuantía señalados en los apartados d) y e) del artículo segundo.

7. Memoria económico-financiera que establece la orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1944, en la que, entre otros antecedentes, se hará constar la fórmula de reembolso de anticipos y los medios con que cuenta la Corporación para cubrir la

carga financiera en su caso, con el detalle necesario para fundamentar los acuerdos a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero.

Artículo sexto. A los efectos de lo dispuesto en el número 3 de la disposición adicional décimotercera de la ley de Régimen Local vigente, los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que sea notificada a las Corporaciones la resolución superior que autorice la operación de crédito y la aprobación definitiva del presupuesto.

La vigencia de los mismos será de un año, que se contara desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual deberá comunicarse a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Al finalizar la vigencia del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se llevará a cabo la incorporación de las resultas al presupuesto ordinario del año siguiente dando cuenta del resultado a la Delegación de Hacienda. La contabilización, movimiento de fondos y rendición de cuentas de las resultas incorporadas se hará en forma singular, con epígrafes determinados que permitan diferenciarlas de las demás resultas, cuidando la corporación de agotar todos los medios de recaudación voluntaria y ejecutiva de tales resultas y su debida aplicación para cancelar los anticipos de Tesorería concertados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto, al final del plazo de tres años o antes, al agotarse o anularse legalmente los ingresos, el saldo deudor de esta cuenta especial de liquidación de deudas se amortizará mediante la operación de crédito autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo. Las cantidades procedentes de la consignación de préstamos o empréstitos que resultaran sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones, y en ningún caso podrán aplicarse, a satisfacer otras deudas que no sean las del propio presupuesto de liquidación. Igual aplicación se dará al mayor importe de los demás ingresos correspondientes a consignaciones del presupuesto extraordinario en el trienio de liquidación establecido.

Artículo octavo. Las Corporaciones dentro del plazo de un mes, deberán enviar a este Ministerio, por conducto de las Secciones provinciales de Administración Local, una copia certificada del anteproyecto de presupuesto y de los documentos que sirvan de base para la formación del presupuesto definitivo, según queda dispuesto en el artículo quinto, todo ello, con independencia de la tramitación normal a que deben sujetarse con arreglo a lo establecido en los artículos 669 y siguientes de la ley de Régimen Local.

Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán quedar

presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes del día 30 de junio de 1952, pasada cuya fecha se considerará caducado el derecho de las Corporaciones para acogerse a los beneficios de la disposición adicional décimotercera de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo noveno. Las deudas existentes al finalizar el año 1950, excluidas de los números primero y segundo del artículo primero de esta orden por corresponder a gastos de primer establecimiento y las de igual carácter que procedan de presupuestos extraordinarios, podrá ser objeto de liquidación inmediata previa la formación del correspondiente presupuesto extraordinario tramitado y aprobado por la Corporación para su sanción definitiva por el Ministerio de Hacienda, según disponen los artículos 667 y siguientes de la Ley de Régimen Local, si bien concediendo la preferencia en su caso para aplicar a favor del presupuesto de liquidación de deudas ordinarias los conceptos de ingresos que señala el artículo 668.

Se exceptúan de la norma anterior, y habrán de incluirse como ingresos en los presupuestos de liquidación de gastos de primer establecimiento las contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de los citados gastos; aunque se consideren liquidables al poner en ejecución el presupuesto, se incluirán de todas suertes como cantidad excedente en ingresos y su contrapartida estará representada por el concepto amortización anticipada del préstamo o empréstito.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de febrero de 1952.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 22 de F.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Vacante el cargo de Fiscal de paz sustituto de Barahona, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutua Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 19 de febrero de 1952.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo del Reemplazo de 1948, Pablo Aguilera Encabo, el oportuno expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase; para

justificar la ausencia de su hermano Máximo Aguilera Moreno, esta presidencia, sigue información pública en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del mismo que se ausentó de su domicilio hace diez y seis años, y a los efectos dispuestos en el vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su artículo 259, caso 4.º, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Máximo Aguilera Moreno, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Dicho desaparecido es natural de Orillares (Soria), nacido el día 6 de marzo de 1902, teniendo por tanto ahora si vive 49 años, es hijo de Francisco Aguilera Incógnito y de Jobita Moreno Sanz, de profesión jornalero al ausentarse desde la última residencia en España.

Espeja de San Marcelino.—El Alcalde, Idefonso Moreno. 439

ALMAZUL

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta la construcción de toda la carpintería para la obra del Centro Rural de Higiene y casa del Sr. Profesor Médico, con arreglo al pliego de condiciones que obra en este Ayuntamiento, cuyos materiales serán puestos al pie de obra.

El plazo del presente anuncio será el de cinco días, a partir de la publicación del presente, cuyo acto tendrá lugar al siguiente día de finalizar dicho anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de las quince y treinta, bajo la Presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Almazul 20 de febrero de 1952.—El Alcalde, B. Tovar. 451

60.—Derechos 42 pesetas.

RENIEBLAS

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 17.775'74 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Renieblas 21 de febrero de 1952.—Alcalde, P. O., (ilegible). 440

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE OLMILLOS

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Olmillos, para que concurran a la Junta general que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las diez horas del primer domingo siguiente al día en que se cumplan los treinta hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para tratar de los asuntos siguientes:

Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad y de Vocales del Sindicato y del Juraño de Riegos.

Olmillos 20 de febrero de 1952.—El Presidente accidental, Félix Macarrón.

61.—Derechos 40 pesetas.

Imprenta provincial